



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 328-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 AGO. 2008



**VISTO:** El Informe Nº 070-2008-GOB.REG-HVCA/CEPAD con Proveído Nº 3055-2008/GOB.REG-HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 371-2007/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentos adjuntos en cuarenta y ocho (48) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 371-2007/GOB.REG.HVCA/PR del 17 de octubre del 2007, se genera la investigación denominada "Inobservancia del Plazo de Caducidad en Proceso Administrativo Disciplinario", en la que se han identificado responsabilidades administrativas en los Miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica Periodo 2006, dado los hechos que circundan la falta;

Que, los hechos se refieren a que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 371-2007/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 06 de noviembre del 2006, se apertura proceso administrativo disciplinario al servidor contratado Julián García Quispe, siéndole notificada el día 09 de noviembre del 2006, asimismo se tiene que por Resolución Ejecutiva Regional Nº 559-2007/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 29 de diciembre del 2006 se le impone la sanción correspondiente, notificada el día 18 de enero del 2007 tal como consta ambos en el Libro de Registro de Notificaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huancavelica, que en autos corre a fojas cincuenta y cincuenta y uno, haciéndose referencia de la dilación en el conocimiento del proceso, por medio del recurso de apelación que efectuó el procesado Julián García Quispe. Advirtiéndose que entre la apertura del proceso y la culminación del mismo ha transcurrido más de treinta días que manda la norma;

Que, el trámite del proceso administrativo disciplinario estuvo a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica compuesto por los señores: Alejandro Crispín Quispe en calidad de Presidente, Emidgio Oswaldo Camposano Daga en calidad de Secretario y Alfredo Villanueva Ayala en calidad de Miembro representante de los Trabajadores, habiendo dado apertura al proceso los dos primeros con presencia de la servidora Gloria Elena Donaires Palomino quien renunció como Miembro, concluyendo el conocimiento del mismo los mencionados, con la remisión del Informe Final de la investigación mediante Informe Nº 27-2006-CPPAD-GOB.REG/HVCA de fecha 19 de diciembre del 2006, el mismo que fue remitido el día 20 de diciembre del 2006 a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica representado por el señor Jesús Marino Araujo Peña, para la proyección de la resolución correspondiente con Proveído Nº 4442 /GOB.REG.HVCA/PR, la misma que emite la resolución de sanción en fecha 29 de diciembre del 2006, siendo a la vez notificada recién en fecha 18 de enero del 2007;

Que, de esta forma de la verificación de las fechas, se puede determinar que en efecto el proceso concluyó a los treinta y siete días, si bien es cierto que la Comisión presentó su informe final faltando tres días para el vencimiento del plazo, sin embargo se halla responsabilidad en los miembros por no haber prevenido/coordinado con la Oficina Regional de Asesoría Jurídica,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 328-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 AGO. 2008



advirtiendo que los actuados estaban próximos a vencer y que deberían haberle dado prioridad a su tramitación, pues tampoco resulta una acción diligente el hecho de remitir el informe casi al cierre del plazo para la culminación de su trámite, pues del fondo del proceso se pudo advertir que la investigación no era compleja y tampoco se comprometió a mayor número de servidores, habiendo tenido el tiempo suficiente como para pronunciarse y remitir oportunamente a la instancia receptora a fin de que se tomase tiempo para determinar, así como que esa determinación debía de ser materializada por otra área, para lo cual ya no se daba el espacio para actuar, es decir para proyectar el acto resolutorio; del mismo modo se halla responsabilidad en el ex Asesor Jurídico, por no haber revisado los actuados remitidos, pudiendo advertir la prioridad de su atención respecto de la proximidad del vencimiento de plazo, ante cuya leindad en la emisión de la resolución se produjo el vencimiento del plazo, consecuentemente el aludido proceso se ha desarrollado prescindiendo de la correspondiente celeridad, tanto de la Comisión como de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, habiendo transgredido la última lo dispuesto en el Artículo 163º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa que literalmente menciona: "El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables", de lo cual se colige que ese proceso administrativo que la norma nos menciona, también ha sido responsabilidad del Organo de Asesoría Jurídica, en la etapa de conclusión con la emisión y notificación del acto resolutorio, generándose así la falta de carácter disciplinario tanto en los miembros de la Comisión como en el ex Director de Asesoría Jurídica, respecto de los literales a) y d) del Artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado indicios de responsabilidad administrativa de los señores **Alejandro Crispin Quispe, Emidgio Oswaldo Camposano Daga y Alfredo Villanueva Ayala, ex Presidente, Secretario y Miembro respectivamente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica**, por haber tramitado con lenidad el proceso administrativo disciplinario seguido contra el servidor contratado Julián García Quispe, emitiéndose el informe final a postrimerías del plazo de vencimiento, lo cual ocasionó la caducidad del mismo, cuyo hecho ha contravenido lo dispuesto en el Artículo 163º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM: Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, inobservando así las obligaciones que contiene el Artículo 21º Literales a) y h) d del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*" y "*Las demás que señalen las leyes o el Reglamento*" concordado con lo dispuesto en el Artículo 126 de su Reglamento, que norma: "*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento*"; así como han vulnerado lo dispuesto en el Artículo 7 Numeral 6 de la Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: "*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; conducta que constituye falta de carácter disciplinario prevista en el Artículo 28º Literales a) y d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*". d) "*La negligencia en el desempeño de las funciones*;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 328 - 2008 / GOB. REG. - HVCA / PR

Huancavelica, 19 AGO. 2008

Que, igualmente se ha hallado indicios de responsabilidad administrativa de don **Jesús Marino Araujo Peña**, ex Director de la Oficina Regional de Asesoría del Gobierno Regional Huancavelica, por no haber emitido el proyecto de la resolución de sanción en contra del procesado Julián García Quispe, al vencimiento de los treinta días que comprende todo proceso administrativo disciplinario, habiendo generado con dicha dilación la caducidad en el plazo fijado por norma, cuyo hecho ha contravenido lo dispuesto en el Artículo 163º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM: Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, inobservando así las obligaciones que contiene el Artículo 21º Literales a) y h) d del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"* concordado con lo dispuesto en el Artículo 126º de su Reglamento que norma: *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento"*; así como han vulnerado lo dispuesto en el Artículo 7 Numeral 6 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; conducta que constituye falta de carácter disciplinario prevista en el Artículo 28º Literales a) y d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;*

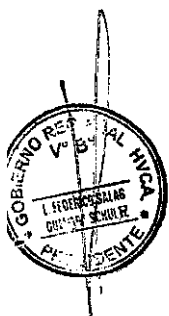
Que, conforme a lo establecido por los hechos precedentes, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, halla presunta responsabilidad administrativa compartida en la generación de la caducidad en el plazo de tramitación del proceso administrativo disciplinario en contra de don Julián García Quispe, por parte de los Miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, así como del ex Director de Asesoría del Gobierno Regional Huancavelica, ya que de la revisión del inicio del proceso hasta su conclusión transcurrieron treinta y siete días con lo que finalmente el proceso se excedió de los treinta días hábiles improrrogables y como tal incluíbles, por la entrega tardía del informe final al despacho del Titular, así como al descuido que se operó en la fecha de vencimiento de parte del órgano que proyectó el acto resolutorio, cuyo desempeño de funciones de ambas partes refleja negligencia, lo cual configura como falta de carácter disciplinario, cargos que deben ser investigados dentro de un debido proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 328-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 AGO. 2008

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios y ex-funcionarios del Gobierno Regional Huancavelica, que a continuación se detalla:

- **ALEJANDRO CRISPIN QUISPE**, ex Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.
- **EMIDGIO OSWALDO CAMPOSANO DAGA**, ex Secretario de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.
- **ALFREDO VILLANUEVA AYALA**, ex Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.
- **JESUS MARINO ARAUJO PEÑA**, ex Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huancavelica.

**ARTICULO 2º.-** Los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término de presentación previsto por ley.

**ARTICULO 3.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

PRESENCIA

*Luis Federico Salas Guevara Schultz*  
PRESIDENTE

